



Mocoa, Putumayo, 08 de septiembre de 2023. Al Señor Juez doy cuenta del recurso de reposición, contestación a la demanda y excepciones de mérito incoadas por los demandados.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No.: 860013103001 2023-00086-00
Demandante: Mesías Eduardo Mora López
Demandado: Víctor Julio Nassiff Figueroa y otro.

Asunto: Absuelve petición.

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada Víctor Julio Nassiff Figueroa y Julio Javier Palomino Castillo, obrado a través de apoderados judiciales, allegaron, en el caso del primero, contestación a la demanda y formulación de excepciones de mérito; y por parte del segundo, recurso de reposición en contra del mandamiento de pago planteando una excepción previa. El poder conferido a sus respectivos apoderados cumple con los requisitos previstos en la ley procesal civil vigente, con lo cual les será reconocida personería para actuar en su nombre en el proceso.

En atención a esas actuaciones, se consultó nuevamente el expediente del proceso, en donde se obtuvo que a través del auto del 4 de agosto de 2023, se resolvió seguir adelante la ejecución en contra de los demandados en comento. Dicha providencia fue el resultado de tener presente que, a pesar de su notificación personal del mandamiento de pago, guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda, con lo cual era dable aplicar la consecuencia jurídica del Art. 440 del CGP, y con ello seguir adelante la ejecución en su contra.

En lo que toca a las constancias afines a las notificación de la parte demandada, se observa que, tal como se expresó en la mentada providencia, tanto a Julio Javier Palomino Castillo, como a Víctor Julio Nassiff Figueroa, les fue remitido a sus respectivos correos electrónicos la copia de la providencia a notificar en compañía de la demanda y sus anexos (archivo 9 del expediente digital). Ese hecho desencadenó que se tuvieran como notificados personalmente del auto cita, y corolario del acuse de recibido que se certificó, que empezara el conteo del término de traslado de la demanda. Todo lo anterior conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, cabe traer a referencia lo previsto en el Art. 117 del CGP, en el sentido que los términos procesales son perentorios e improrrogables, de manera tal que todas las actuaciones que la ley procesal dispone que tienen lugar en un proceso, a partir del procedimiento aplicable según su naturaleza, debe realizarse con sujeción a la oportunidad respectiva. En caso contrario, cuando una actuación no observe ese imperativo, le sobreviene su rechazo.

Por lo anterior, siendo que en este asunto la notificación personal de los demandados se surtió tiempo atrás, el periodo con el que contaban para adoptar las diferentes conductas

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra, como frente a la demanda, feneció, a tal punto que dicto la providencia que sigue adelante la ejecución en su contra. De lo anterior, refulge como conclusión que las actuaciones que nos ocupan se han planteado por fuera de las oportunidades procesales que la ley concede a los ejecutados para pronunciarse, de manera que es dable que se disponga su rechazo.

Ante ese panorama, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Primero. Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, interpuesto por el demandado Julio Javier Palomino Castillo.

Segundo. Rechazar, por extemporánea, la contestación a la demanda y excepciones previas planteadas por el demandado Víctor Julio Nassiff Figueroa.

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de Julio Javier Palomino Castillo, al abogado Julio Javier Palomino Castillo, identificado con C.C. No. 1.067.856.632 y T.P. No. 241.558 del C.S. de la j., representante legal de la sociedad Opera Consulting S.A.S.

Cuarto. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de Julio Javier Palomino Castillo, a la abogada Angeline Meza Barreto, identificada con C.C. No. 64.581.056 y T.P. No. 132.823 del C.S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd15d853ec3615b648b1680e584e47cd514c7daae492ea0727ab270eb46cc60**

Documento generado en 08/09/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>